

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Efectividad de la garantía real  
N° 11001 3103 037 2020 00074 00**

1.- Sería del caso zanjar el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante contra el auto de 26 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho Judicial aprobó la liquidación de costas en este litigio, si no fuera porque el Despacho advierte que el memorial respectivo no fue remitido a los correos electrónicos que los demandados facilitaron en el acta de notificación obrante en el plenario (luiso.garcia@supernotariado.gov.co y mariamargarita7518@gmail.com) para efectos del ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, amén que respecto de él tampoco se corrió el traslado de rigor.

Consecuentemente, por Secretaría córrase traslado a los enjuiciados del escrito contentivo del recurso horizontal en la forma y por el término previstos en los artículos 110 y 319 inciso final del C.G.P.

Se requiere a la Secretaría para que, en lo sucesivo, preste mayor atención al contenido y al trámite de los memoriales y demás asuntos a su cargo antes de ingresarlos al Despacho, en aras de evitar dilaciones y demoras injustificadas como la que tuvo lugar en este litigio.

2.- Vencido el anterior traslado Secretaría ingresará el expediente al Despacho para dirimir la reposición en comentario.

3.- Requiérase a la parte actora para que con prontitud informe a este Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 0045, que le fue remitido para su diligenciamiento el 3 de junio de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00108 00**

- 1.- Atendiendo lo solicitado por el memorialista, por Secretaría expídase de nuevo el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, para la comunicación de la orden de inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 176-37584 y 176-37737. Remítase copia del mensaje de diligenciamiento del oficio actualizado a la dirección de correo jairona@gmail.com, para que en lo sucesivo el apoderado judicial de la actora esté atento a revisar su buzón de mensajería.
- 2.- Se agrega a los autos para conocimiento de las partes la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, respecto del folio inmobiliario 176-37584.
- 3.- Habiéndose acreditado el emplazamiento en legal forma del demandado VÍCTOR GUILLERMO ROJAS ROJAS, el Despacho designa como su curador *ad litem* al abogado **JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN (jgustavocalderon@hotmail.com)**. Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma de la demanda, su auto admisorio y la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00167 00**

- 1.- Reconózcase personería al abogado JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA como apoderado judicial de la FUNDACIÓN VISIÓN CARIBE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Téngase en cuenta que la FUNDACIÓN VISIÓN CARIBE se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022) y oportunamente contestó la demanda proponiendo los medios defensivos a su alcance.
- 3.- Así mismo, téngase en cuenta que SEGUROS DEL ESTADO S.A. quedó notificada personalmente del auto admisorio de la demanda con arreglo a la normatividad precitada (así lo evidencian las notas de entrega y apertura del correo electrónico de notificación judicial que aparecen en el archivo “07ConstanciasNotificacionDecreto806.pdf”), y dentro del término legal guardó silencio.
- 4.- Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito que formuló la FUNDACIÓN VISIÓN CARIBE, por el término de cinco (5) días, en la forma y término previstos en el artículo 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2016 00292 00**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se autoriza el desglose de los documentos referidos en el escrito radicado el día 17 de noviembre de 2022. NO SE REQUIERE PAGO DE EXPENSAS O ARANCEL, en razón a que la actuación se encuentra digitalizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Imposición de Servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00297 00**

1.- Como quiera que el perito CÉSAR AUGUSTO CRUZ POVEDA no atendió el requerimiento efectuado en auto de 24 de mayo de 2022, se dispone su relevo. Comuníquese esta determinación a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P.

2.- En su lugar se designa a **GERARDO IGNACIO URREA CÁCERES**, perito integrante de la lista del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, en conjunto con el experto JOSÉ ANTONIO PACHÓN MONTAÑO, elaboren la experticia decretada por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PACHO en auto de 26 de febrero de 2019. Datos del perito:

<b>REGISTRO AVALUADOR:</b>	<b>AVAL-3021183</b>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>GERARDO IGNACIO URREA CACERES</b>
<b>E-mail:</b>	<b>gurreac@hotmail.com</b>
<b>Departamento:</b>	<b>BOGOTÁ DC</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>BOGOTÁ</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>3153403818</b>
<b>Categorías:</b>	<b>Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales</b>

3.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el perito JOSÉ ANTONIO PACHÓN MONTAÑO aceptó la designación efectuada en el auto de 24 de mayo de 2022.

Por Secretaría facilítese al auxiliar el enlace de acceso al expediente por el correo electrónico pachonvete@yahoo.es, e infórmesele que, junto con el perito designado en el numeral anterior, deberán elaborar en el término de VEINTE (20) DÍAS, el avalúo de que tratan los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, y 3° (numeral 5°) del Decreto 2580 de 1985 (este último, compilado en el canon 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015), sobre el predio rural Negrete Alto, ubicado en el municipio de Pacho y distinguido con matrícula inmobiliaria 170-9863.

Se asignan como gastos provisionales la suma de \$200.000. Acredítese su pago por la parte demandada.

4.- Finalmente, requiérase a los peritos que en su momento fueron designados en este asunto, señores LUIS EDUARDO GÓMEZ DAZA y JORGE ENRIQUE DÍAZ BARRAGÁN, para que en el término perentorio

de CINCO (5) DÍAS, reembolsen a la demandada MONPEZA S.A.S., las sumas de dinero que recibieron de ella por concepto de gastos provisionales (\$200.000 cada uno). Adviértaseles que la desatención de esta orden acarreará la imposición de las sanciones que en derecho correspondan. Librense de inmediato las comunicaciones respectivas a las direcciones de correo electrónico: [jodiaz50@gmail.com](mailto:jodiaz50@gmail.com) y [luis.gomez@igac.gov.co](mailto:luis.gomez@igac.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo por costas a continuación de declarativo  
N° 11001 3103 037 2019 00619 00**

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **GLORIA ESPERANZA PLAZAS PEÑA**, y en contra de **AYDA PATRICIA PLAZAS DE MEDINA, ANA ROSA PLAZAS PEÑA, JOSÉ VICENTE PLAZAS PEÑA, PEDRO HUMBERTO PLAZAS PEÑA y CARMEN AMANDA PLAZAS PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$7'000.000, importe de la liquidación de costas aprobada en la fase declarativa de este litigio de rendición provocada de cuentas, mediante auto de 11 de mayo de 2022, más los intereses civiles (6% anual) calculados sobre la anterior suma dineraria, desde el día siguiente al de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas del compulsivo se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada (los demandantes perdidosos en el proceso de rendición provocada de cuentas) por estado, toda vez que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de costas base de recaudo.

Ordénese a los ejecutados pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se les haga, y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

El abogado **ARNULFO CRUZ BAQUERO** obra como apoderado judicial de la demandada, hoy ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2022 00121 00**

Reunidas las exigencias legalmente previstas, incluyendo las del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra VICTORIANO JOSÉ PETRO PETRO, JOSÉ FELIPE PETRO PETRO y SAID DOMINGO PETRO PETRO (herederos determinados de VICTORIANO PETRO PORTILLO), YOLANDA ESTER PETRO LÓPEZ (demandante en el proceso de pertenencia que involucra al mencionado inmueble, que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO), MARÍA AGUSTINA PETRO DÍAZ, MARÍA TRINIDAD PETRO PORTILLO, MEDARDA MARÍA PETRO NEGRETE y los herederos indeterminados de VICTORIANO PETRO PORTILLO, a la que se adicionaron otros hechos, se cambió la calidad en que se citó a algunos demandados y se agregaron otros.

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite del procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda (original y reformada) con sus anexos, del auto admisorio primigenio y de este proveído. Córraseles traslado por el término legal de tres (3) días, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, sin que puedan proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).

La abogada FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO obra como mandataria reconocida de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Declarativo N° 11001 3103 036 2016 00614 00**

1.- Conforme al artículo 287 del C.G.P., el Despacho **ADICIONA** el auto del pasado 11 de noviembre de 2022 para disponer que se tiene como prueba del demandado CARLOS ALFONSO LOPEZ BAYONA, el dictamen pericial anexo a su contestación y elaborado por PEDRO HERNÁN SANCHEZ MACHET, el cual se pone en conocimiento por el término y para los efectos del artículo 228 del C. G. P.

De requerirse la contradicción de dicho perito, mediante su citación a audiencia, éste deberá comparecer en la fecha de desarrollo de la diligencia de instrucción y juzgamiento, es decir, el 30 de enero de 2023 a partir de las 09:30 a.m.

2.- De otro lado, se precisa que las dos audiencias se desarrollarán en forma virtual y por ende, a más tardar el día hábil anterior a la misma se remitirá a las partes el vínculo o enlace para que los interesados e intervinientes se conecten y participen en la forma establecida por la Ley.

3.- Finalmente, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Fiscalía 2ª Seccional de Facatativá, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Deslinde y amojonamiento No. 11001 3103037201800097 00**

Teniendo en cuenta que la transacción aprobada en auto del pasado 1° de febrero únicamente cobijó a la demandada MARÍA DEL ROSARIO MANOSALVA, de conformidad con el artículo 403 del C. G. P., se señala el día **6 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS 09:30 AM.**, para llevar a cabo la diligencia de deslinde.

SE PONE DE PRESENTE QUE DICHA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN FORMA PRESENCIAL, SIN PERJUICIO DE QUE ALGÚN INTERESADO DESEE INTERVENIR EN FORMA REMOTA, PARA LO CUAL DEBERÁ INFORMARSE OPORTUNAMENTE A FIN DE COMPARTIRLES EL ENLACE RESPECTIVO.

Adicionalmente, la parte interesada deberá garantizar el desplazamiento del personal del Juzgado al predio objeto de delimitación.

Igualmente, se advierte a las partes que deberán presentar sus títulos a más tardar en la fecha antes mencionada (art. 403 num. 1° C.G.P.).

Cítese al perito GABRIEL ARDILA ASSMUS para que comparezca a esa audiencia en la fecha arriba mencionada, donde se le interrogará acerca de su idoneidad y los fundamentos del dictamen. La parte actora le hará saber de ésta convocatoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 198 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00004 00**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Elabórese y remítase el correspondiente oficio de compensación a la Oficina Judicial de Reparto.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 198 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA